



LICEO BICENTENARIO ISIDORA RAMOS - LEBU

ÁREA PEDAGÓGICA CURRICULAR

REGLAMENTO DE EVALUACIÓN: 7° Y 8° EDUCACIÓN BÁSICA, EDUCACIÓN MEDIA HUMANISTA CIENTÍFICA Y EDUCACIÓN DE ADULTOS

Fundamentación:

El Liceo Bicentenario Isidora Ramos de Gajardo, en conformidad con su Proyecto Educativo Institucional, propende al desarrollo en los estudiantes de conocimientos, habilidades y actitudes, que les permitan proseguir estudios superiores.

Las metas ministeriales nos exigen logros académicos que nos ubiquen entre los establecimientos educacionales con mejores resultados a nivel nacional, por lo cual se requiere de estudiantes con competencias académicas y personales, que le permitan alcanzar altos niveles cognitivos y valóricos.

Las siguientes normas, están orientadas al logro de las metas de un liceo de excelencia, por lo que es determinante que los padres, apoderados y estudiantes respalden y cumplan a cabalidad, el presente reglamento.

El presente reglamento establece las normas sobre evaluación, calificación y promoción de los estudiantes que cursan los niveles de educación básica y media, de acuerdo a lo establecido en:

- Decreto N° 67 de 2018 del Ministerio de Educación y las orientaciones dadas de la Unidad de Currículum y Evaluación del Ministerio de Educación.
- Decreto N° 83 de 2015 y Decreto N° 170 de 2019.
- Decreto de Planes y Programas 102/02; Decreto de Evaluación y Promoción Escolar 83/01: 1° y 2° nivel de educación media humanista científica de adultos.
- Decreto 2.169 exento, de 2007. Reglamento de evaluación y promoción escolar para educación básica y media de adultos.

Título I

De las Disposiciones Generales:

Artículo N° 1.- En la elaboración del presente reglamento participaron estudiantes, apoderados(as), Dirección del Establecimiento, Consejo General de Profesores, Unidad Técnica Pedagógica y Consejo Escolar.

Artículo N° 2.- Este reglamento deberá ser conocido por los estudiantes y apoderados(as) del Liceo. La responsabilidad de ello será del Director, Unidad Técnica Pedagógica, Profesores Jefes y Profesores de cada una de las asignaturas.

Artículo N° 3.- Se reconocerán como asignaturas todos los sectores de aprendizaje contemplados en los planes y programas de estudios vigentes.

Artículo N° 4.- Para efectos del presente decreto, se entenderá por:



a) **Reglamento:** Instrumento mediante el cual los establecimientos educacionales reconocidos oficialmente, establecen los procedimientos de carácter objetivo y transparente para la evaluación periódica de los logros y aprendizajes de los estudiantes, presencialmente, basados en las normas mínimas nacionales, sobre evaluación, calificación y promoción.

b) **Evaluación:** Conjunto de acciones lideradas por los profesionales de la educación, para que tanto, ellos como los estudiantes puedan obtener e interpretar la información sobre el aprendizaje, con el objeto de tomar decisiones, que permitan promover el progreso del aprendizaje y retroalimentar los procesos de enseñanza.

c) **Calificación:** Representación del logro en el aprendizaje a través de un proceso de evaluación, que permita transmitir un significado compartido respecto a dicho aprendizaje mediante un número o concepto.

d) **Curso:** Etapa de un ciclo que compone un nivel, modalidad, formación general común o diferenciada y especialidad si corresponde, del proceso de enseñanza y aprendizaje que se desarrolla durante una jornada, en un año escolar determinado, mediante los Planes y Programas previamente aprobados por MINEDUC.

e) **Promoción:** Acción mediante la cual el alumno culmina favorablemente un curso, transitando al curso inmediatamente superior o egresando del nivel de educación media.

Artículo N° 5. - Los/las estudiantes tienen derecho a ser informados de los criterios de situaciones evaluativas, a ser evaluados, calificados y promovidos, de acuerdo al presente reglamento.

Artículo N° 6. - Los profesores jefes, expondrán en la primera reunión de curso a los padres y apoderados la normativa que dice relación con el presente Reglamento de Evaluación y Promoción del Establecimiento. Así también, será publicado en la página web del Liceo, en la Agenda Escolar del estudiante, para consultas posteriores.

Artículo N° 7. - El proceso de evaluación, como parte intrínseca de la enseñanza, podrá usarse formativa o sumativamente.

Tendrá un uso formativo en la medida que se obtiene, interpreta y es utilizada por profesionales de la educación y por los/las estudiantes para tomar decisiones y mejorar los aprendizajes.

La evaluación sumativa, tiene por objeto certificar, mediante una calificación, los aprendizajes logrados por los/las estudiantes.

Artículo N° 8. - Las actividades formativas y sumativas, preferentemente serán desarrolladas durante las clases, para cautelar la retroalimentación efectiva.

Artículo N° 9. - Este reglamento será válido para los estudiantes de séptimo y octavo año de educación básica, de primero a cuarto año medio humanístico científico, primer y segundo nivel educación media de jóvenes y adultos.

Título II

De la Evaluación

Artículo N° 10. - El proceso evaluativo en nuestro establecimiento se realiza en dos periodos denominados semestres. Los/las estudiantes obligatoriamente deben ser evaluados en los dos semestres y no podrán ser eximidos de ninguna asignatura, debiendo ser evaluados y calificados en todas ellas.

Artículo N° 11. - Los instrumentos de evaluación para el aprendizaje serán diversificados, tales como: autoevaluación, evaluación de pares o co-evaluación, evaluaciones escritas, evaluaciones orales, observaciones directas e informes que reflejen el logro de los aprendizajes, en forma grupal e individualmente, siendo evaluadas de manera presencial. Lo anterior, exceptuando los estudiantes que están



afectos a procedimientos y medidas propias del Manual de Convivencia, los cuales podrán ser evaluados de otra forma, en concordancia con las indicaciones del equipo de UTP.

Artículo N° 12.- El Establecimiento aplicará evaluaciones estandarizadas para medir logros de aprendizajes de los/las estudiantes en todas las asignaturas.

Artículo N° 13.- El Establecimiento no aplicará procedimiento de examen al término de cada semestre en las modalidades: educación básica y educación media humanista científica diurna.

Artículo N° 14.- Los/las estudiantes que presenten dificultades de aprendizaje en alguna asignatura, el establecimiento podrá disponer de adecuaciones curriculares y de acceso que sean necesarias para el logro del aprendizaje del estudiante, según lo dispuesto en los decretos exentos N° 83 de 2015 y 170 de 2009, ambos del MINEDUC.

Título III

De la Calificación

Artículo N° 15.- Los/las estudiantes del Establecimiento obtendrán durante el transcurso del año escolar las siguientes calificaciones:

- a) **Parciales:** Corresponde a cada una de las calificaciones obtenidas como resultado de la aplicación de un instrumento de evaluación.
- b) **Semestrales:** Corresponderá en cada asignatura al promedio de las calificaciones parciales del semestre.
- c) **Promedio anual:** Corresponderá al promedio de las calificaciones semestrales de cada asignatura.
- d) **Promedio general:** Corresponderá a la media aritmética de los promedios anuales obtenidos en cada asignatura.

Artículo N° 16.- Todos los promedios semestrales, anuales y generales se expresarán aproximados a la décima.

Artículo N° 17.- El logro de los objetivos será calificado a través de un procedimiento de evaluación y registrado en forma numérica en la escala de 1.0 al 7.0, siendo 4.0 la nota mínima de aprobación. Todos los procedimientos de evaluación serán parciales, equivalente a una sola nota y presencial.

Artículo N° 18.- En cada una de las asignaturas, los/las estudiantes serán evaluados con una calificación parcial semestral, adicional al mínimo de notas establecidas, que considerará aspectos actitudinales y procedimentales como: esfuerzo, responsabilidad, interés, respeto, con el fin de apoyar su desarrollo cognitivo y formación valórica. Para tal efecto, al inicio del año académico se elaborará una pauta, en la cual, el profesor de asignatura en conjunto con los/las estudiantes definirán los indicadores a considerar para su calificación semestral.

Artículo N° 19. Los/las estudiantes y apoderados(as) serán informados sobre los criterios de evaluación con los que se calificará el desempeño académico de los/las estudiantes en cada una de las asignaturas.

Artículo N° 20.- En las asignaturas, con dos o tres horas de clases, se deberá registrar un mínimo de tres calificaciones; cuatro o más horas, se deberá registrar un mínimo de cuatro calificaciones.

En casos especiales, como suspensión de clases, paro u otra eventualidad que involucre a un/una estudiante o a toda la comunidad estudiantil, el Equipo Directivo y el Equipo Técnico Pedagógico determinará la forma y la cantidad de calificaciones mínimas por asignatura para el cierre del semestre.



Artículo N° 21. - Semestralmente, los/las estudiantes de todos los niveles en los talleres de desarrollo personal y/o académico, serán evaluados y su promedio semestral parcial será registrado en la asignatura afín a ese taller, con el fin de afianzar las habilidades y su desarrollo formativo.

Artículo N° 22. - Semestralmente, los/las estudiantes de todos los niveles que realicen las asignaturas del plan común electivo (excepto religión), serán evaluados y su promedio semestral parcial será registrado en la asignatura afín como calificación parcial adicional, con el fin de afianzar las habilidades sociales y su desarrollo formativo.

Artículo N° 23. - Los/las estudiantes que presenten algún inconveniente para cumplir con los requerimientos de este Reglamento, el/la apoderada(a) debe presentar un informe, actualizado, de un profesional competente a Dirección, se revisarán los antecedentes respectivos y si acredita, se aplicarán procedimientos de evaluación considerando los siguientes aspectos:

- Priorizar objetivos y/o contenidos.
- Realizar actividades pedagógicas alternativas.
- Adaptar la cantidad de calificaciones por asignatura.

Artículo N° 24. - El/la estudiante al ausentarse justificadamente a una evaluación calificada, implica que, al incorporarse a las actividades académicas, el/la estudiante y el apoderado(a) debe acordar junto al profesor(a) de la asignatura la fecha y horario para rendir la evaluación pendiente. Por lo tanto, se elaborará una nueva situación evaluativa, que medirá los mismos objetivos de aprendizaje. El incumplimiento de esto deberá ser informado a UTP quien junto con apoyo pedagógico tendrán la facultad para tomar una decisión evaluativa.

Artículo N° 25. - Si el estudiante es sorprendido copiando, plagiando información, utilizando material y/o aparato tecnológico no autorizado por el profesor, así como también entregando u obteniendo ayuda en un procedimiento evaluativo, se consignará en su hoja de vida como falta grave. El Jefe UTP informará al apoderado(a) de la falta y las medidas que se aplicarán. Si la falta es cometida por primera vez, se le aplicará una nueva evaluación con un porcentaje mayor de exigencia; si la falta se reitera, se procederá a calificar con la nota mínima.

Artículo N° 26. - En el caso que el/la estudiante obtenga reiteradamente una calificación deficiente, en una determinada asignatura, el profesor, informará la situación a UTP quien registrará el hecho y revisará junto al profesor(a) de asignatura los lineamientos y/o estrategias a implementar para revertir dicho resultado.

Artículo N° 27. - Si el resultado de una calificación de un curso determinado excede el 50% de notas deficientes;

- a) El/la profesora(a) de la asignatura informará a la Unidad Técnica Pedagógica y evaluarán las directrices a seguir antes de registrar la calificación en el libro de clases:
 - Revisar y reforzar aquellos objetivos de aprendizaje no logrados con los estudiantes.
 - Reevaluar el o los objetivos una vez realizada la revisión y los refuerzos de los objetivos. Esta nueva evaluación se consignará en el libro de clases.
- b) Si se comprueba que los/las estudiantes confabulan como curso para no rendir una evaluación o para que los resultados sean deficientes, esta situación se verificará por la UTP. La evaluación no será repetida y los/las estudiantes serán calificados con la nota correspondiente.



Artículo N° 28. - Los/las estudiantes que inasistan a clases y a evaluaciones por razones de representación del Establecimiento y/o postulación a Fuerzas Armadas, Fuerzas de Orden y Seguridad.

- a) Se le deberá entregar las facilidades para el logro de sus aprendizajes.
- b) Acordará con el/el profesor(a) de la asignatura correspondiente, la fecha en que se le aplicará la evaluación, por efecto de lo anterior.

Artículo N° 29. - Al aplicar una evaluación calificada, el/la estudiante deberá conocer sus resultados con un plazo máximo de 7 días hábiles, para las asignaturas con dos horas semanales y de 5 días hábiles para las asignaturas con más de dos horas semanales. Los resultados de los instrumentos evaluativos aplicados deberán ser analizados por el/la profesor(a) en conjunto con los/las estudiantes, con el objetivo de que puedan verificar sus logros de aprendizajes.

Artículo N° 30. - Mensualmente se realizarán reuniones de apoderados, donde los profesores jefes darán a conocer el rendimiento académico alcanzado por los/las estudiantes, entregando un informe individual parcial de cada uno. Los apoderados también se pueden informar de los logros y avances de los aprendizajes de sus pupilos, a través del horario de atención de apoderados, que cada profesor jefe y de asignatura tiene disponible u otro canal oficial de comunicación.

En la educación de adultos se informará de su rendimiento académico al propio alumno o a un tutor registrado en ficha de matrícula.

Artículo N° 31. - De la situación de embarazo de la estudiante. La certificación, deberá ser extendida por un médico o personal competente y presentada a Inspectoría General y Profesor Jefe por la estudiante y/o su apoderado, por efecto de lo anterior:

- a) La Inspectoría General informará a la estudiante y/o a su apoderado de sus derechos y responsabilidades, además de los procedimientos y plazos para cumplir con sus trabajos académicos firmando un compromiso por escrito.
- b) Del período pre y post natal: la estudiante deberá asistir a clases y cumplir con sus obligaciones académicas en forma normal hasta que su situación lo permita, lo mismo para su reintegro después del parto, de acuerdo a certificación médica. Sin perjuicio de lo anterior, la estudiante podrá desarrollar su proceso de aprendizaje y evaluativo, cumpliendo los plazos establecidos y garantizar así continuidad de sus procesos formales de educación.
- c) Cuando la ausencia por embarazo se prolongue y sea al término del semestre y/o finalización año escolar, la alumna deberá rendir una evaluación especial que involucre actividades de síntesis que apunten a medir el logro de los objetivos de cada asignatura.
- d) De los controles médicos: la estudiante o el estudiante que deba asistir a controles prenatales y postnatales programados y estos coincidan con una evaluación, se le aplicará la evaluación con anterioridad o posterioridad a su regreso, previo acuerdo con el profesor de la asignatura.
- e) Del derecho de amamantamiento: la estudiante madre tendrá derecho a salir por 60 minutos en la jornada para amamantar a su hijo fuera del Establecimiento.
- f) No se les exigirá el 85% de asistencia a clases, cuando las inasistencias tengan como causa directa enfermedades acontecidas en las fases del embarazo y en las que aquejan al hijo menor de un año, debidamente justificadas. Si su asistencia fuese inferior al 70%, el director resolverá la situación.

Título IV



De la Promoción y Certificación

Artículo N° 32.- Para la promoción de los/las estudiantes de enseñanza básica, media diurna y educación de adultos, se considerará conjuntamente el logro de los objetivos de las asignaturas del Plan de Estudio del Establecimiento Educacional y la asistencia a clases.

Artículo N° 33.- Serán promovidos los/las estudiantes de 7° y 8° año de educación básica y de enseñanza media diurna:

- a) Que hubieren aprobado todas las asignaturas de sus respectivos planes de estudio.
- b) Que hubieren reprobado una asignatura, siempre que su nivel general de logro corresponda a un promedio 4,5 o superior. Para efecto del cálculo se considerará la calificación de la asignatura no aprobada.
- c) Que hubieren reprobado dos asignaturas, siempre que su nivel general de logro corresponda a un promedio final anual de 5.0 o superior. Para efecto del cálculo se considerará la calificación de las asignaturas no aprobadas.
- d) Que asistan al 85% de las clases establecidas en el calendario escolar anual. Quienes no cumplan con este requisito será el Director quien resolverá, previa consulta al Consejo de Profesores, cada una de las situaciones en que los estudiantes no cumplan con el requisito anterior mencionado, se aplicará a partir de la solicitud que presente el apoderado mediante una carta escrita adjuntando los antecedentes que sean necesarios.

Artículo N° 34.- Serán promovidos los/las estudiantes de primer y segundo nivel de Educación Media de Jóvenes y Adultos:

- a) Que hubieren aprobado todas las asignaturas de sus respectivos planes de estudio.
- b) Que hubieren reprobado una asignatura, que no sea Lengua Castellana o Matemática y su nivel de logro corresponda a un promedio general igual o superior a 4,5 incluido el sector reprobado.
- c) Que hubieren reprobado Lengua Castellana o Matemática, si su nivel de logro corresponde a un promedio general igual o superior a 5,0 incluido el sector reprobado.
- d) Que asistan, a lo menos, al 80% de las clases efectivamente realizadas en cada uno de los subsectores de aprendizaje. No obstante, aquellos estudiantes que teniendo un porcentaje de asistencia hasta el 75% y a recomendación del profesor respectivo, el Director podrá eximir de este requisito.

Artículo N° 35.- En Educación Media de Jóvenes y Adultos los/las estudiantes que hubieren reprobado un máximo de dos asignaturas, se resolverá su promoción después de la aplicación de un procedimiento evaluativo especial, que se administrará al término de un proceso de apoyo complementario, que incluirá los objetivos fundamentales y contenidos mínimos de las asignaturas reprobadas.

Este procedimiento evaluativo se aplicará en un plazo máximo de 15 días hábiles, contados desde el momento en que hayan sido informados de su situación.

La calificación obtenida en esta evaluación especial reemplazará la calificación anterior. En la eventualidad de que el/la estudiante no concurra en la fecha acordada, conservará su nota anterior.

Posterior a ello se aplica el Art. 34 de este reglamento sobre promoción en educación media de adultos.



Artículo N° 36.- La calificación conceptual de la asignatura de Religión no incidirá en el promedio final anual ni en la promoción escolar de los estudiantes.

Artículo N° 37.- Para los/las estudiantes que al finalizar uno de los semestres, presenten una nota límite (3,9) para la aprobación de una asignatura, el docente analizará la situación junto a UTP. se considerará el porcentaje de asistencia a clases y la responsabilidad del estudiante en sus quehaceres escolares durante el año para brindar, si corresponde oportunidad evaluativa.

Artículo N° 38.- La situación final de promoción de los estudiantes deberá quedar resuelta al término de cada año escolar. Una vez finalizado el proceso, el Establecimiento Educacional entregará a todos los/las estudiantes un Certificado Anual de Estudios que indique las asignaturas con las calificaciones obtenidas y la situación final correspondiente.

Título V

Del Acompañamiento Pedagógico.

Artículo N° 39.- Se realizará acompañamiento pedagógico a los/las estudiantes que no fueron promovidos, a los que fueron promovidos con observaciones y a quienes presenten problemas de aprendizaje y estén en riesgo de repitencia.

Artículo N° 40.- Para la pronta detección de los /las estudiantes que estén en situación de ausencia de clases, evaluaciones, no entreguen trabajos prácticos u otras actividades de carácter formativa y/o sumativa, que pueda generar un bajo porcentaje de asistencia, deserción o repitencia, los profesores de asignatura informarán periódicamente al profesor jefe y éste a través de un informe a encargado(a) del área de apoyo pedagógico.

La Unidad Técnica Pedagógica será la responsable del seguimiento de los/las estudiantes que hayan presentado alguna de estas dificultades y los derivará, si es necesario a instancias como dupla sicosocial, convivencia, inspectoría general y/o dirección.

Artículo N° 41.- Los/las estudiantes que hubieran repetido curso o que se encuentren en riesgo de promoción por alguna de las asignaturas base del plan de estudio, deberán asistir a un programa de reforzamiento, cuyo propósito será fortalecer sus aprendizajes. La asistencia de los/las estudiantes a este reforzamiento, debe ser autorizada por el padre, madre y/o apoderado del alumno. Si el alumno no asistiera, el apoderado deberá comunicarlo por escrito a la dirección del establecimiento.

Artículo N° 42.- Los distintos departamentos de asignatura y las comunidades de aprendizaje realizarán reuniones técnicas para estudiar, analizar y/o sugerir estrategias de trabajo de reflexión y toma de decisión centrada en el proceso, progreso y logro de aprendizaje de los/las estudiantes.

Título VI

Normas Finales

Artículo N° 43.- Este Reglamento de Evaluación será revisado y modificado al finalizar cada año escolar.

Artículo N° 44.- En los establecimientos reconocidos oficialmente por el Estado, el rendimiento escolar del alumno no será obstáculo para la renovación de su matrícula y tendrá derecho a repetir curso en un mismo





establecimiento, a lo menos, en una oportunidad en la educación básica y en una oportunidad en la educación media, sin que, por esa causal, le sea cancelada o no renovada su matrícula.

Artículo N° 45.-El certificado anual de estudios no podrá ser retenido por el establecimiento educacional en ninguna circunstancia.

Artículo N° 46.- Cualquier situación no considerada en este Reglamento de Evaluación, será resuelta por la Dirección del Establecimiento, previa consulta al Consejo de Profesores.

Artículo N° 47.- Las situaciones de evaluación y promoción escolar no contempladas en la normativa vigente, serán resueltas por la Secretaría Regional Ministerial de Educación dentro del ámbito de su competencia.

Lebu, marzo de 2023.

